



Decreto Ejecutivo No. 62 del 30 de marzo de 2017, el cual reglamenta a las Asociaciones y Fundaciones de Interés Privado sin fines de lucro, cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones.

Marco Legal derogado:

El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 524 de 31 de octubre de 2005, el Decreto Ejecutivo 627 de 26 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 615 de 12 de julio y deja sin efecto el Resuelto No 30-R-10 de 16 de febrero de 2012.

Aspectos más relevantes de este Decreto:

1. Reconocimiento de Personería Jurídica:

- Define el Decreto el concepto de organización sin fines de lucro (OSFL), como aquellas entidades de carácter privado, no partidista, que conforme a su naturaleza no reciben beneficios patrimoniales personales, por lo que sus ingresos no pueden ser distribuidos entre sus fundadores, miembros y/o directores, sin que ello le establezca una limitación a su capacidad de contratar a estos u otro personal, en labores específicas o de prestación de servicios.
- El artículo 4 del citado Decreto, reduce los requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica de dichas entidades y estipula que los interesados deberán presentar ante el Ministerio de Gobierno una solicitud a través de abogado y aportar la siguiente documentación:
 - Acta de constitución de la entidad, conformación de la Junta Directiva y aprobación de su Estatuto, firmada por el presidente y el secretario.
 - Lista de los miembros de la junta directiva, que podrá estar integrada por mínimo tres personas, naturales o jurídicas. Adjuntar copia de la cédula de cada una de las personas naturales y acta de Asamblea General, en caso de persona jurídica, en la que se aprueba su participación como miembro de la asociación de interés privado sin fines de lucro y certificación del Registro Público vigente.
 - El Estatuto, que deberá estar firmado por el presidente de la entidad y su secretario.
 - Dos copias de toda la documentación original.
- Igualmente, se establecen los requisitos que debe contener el Estatuto, entre los que se encuentran los siguientes:
 - i. Nombre de la entidad: No puede ser idéntica o parecida a la de otra asociación ya registrada, ni se podrá anunciar de forma tal que induzca a una identificación errónea o confusión sobre su naturaleza y objetivos.
 - ii. Domicilio: Se debe comunicar al Ministerio de Gobierno cualquier cambio posterior del mismo para efectos de las notificaciones que deban realizarse.
 - iii. Objetivos en forma detallada y fines específicos con una explicación de si los mismos son benéficos, gremiales o de otra naturaleza.
 - iv. Constitución del patrimonio y actividades que se desarrollaran para su consecución.
 - v. Cuotas, modo de afiliarse, así como el modo de perder la calidad de miembro. Procedimiento para la reforma del Estatuto, el cual debe estar aprobado por el Ministerio de

Gobierno, y posteriormente inscrito en el Registro Público para efectos de su validez jurídica.

- vi. Forma de llevar los registros contables e indicación del modo de registrar los fondos que se generen, reciban y transfieran.
 - vii. Procedimiento de disolución y liquidación de la asociación indicando el destino de los bienes, una vez la misma haya sido disuelta.
- La entidad en formación, a cuya solicitud no se le haya formulado observaciones, le será otorgada su personería jurídica mediante resolución. En caso contrario, contará con un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación de observaciones a su apoderado legal para presentar las correcciones. Cuando las correcciones no se ajusten a lo pedido por el Ministerio de Gobierno, serán concedidos 15 días adicionales improrrogables. Transcurrido este término, el Ministerio tendrá 30 días para emitir la correspondiente resolución, aceptando o negando la solicitud.
 - Establece el Decreto que serán negadas las solicitudes, cuando el apoderado legal deje transcurrir el término inicial de 60 días concedido sin hacer entrega de las correcciones requeridas, cuando se venza el plazo extraordinario de 15 días para subsanar o no entregue la documentación de conformidad con los requisitos establecidos en el mencionado Decreto Ejecutivo.
 - Se podrá presentar un recurso de reconsideración contra las decisiones emitidas por el Ministerio de Gobierno dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.
 - No obstante, las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica que hayan sido negadas de acuerdo al artículo 10, podrán ser reingresadas por una sola vez, incorporando toda la documentación requerida inicialmente, para lo cual su apoderado o representante legal podrá solicitar el desglose respectivo.

2. Fondos de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro:

- Se establece que los fondos que reciban las organizaciones sin fines de lucro provenientes de Gobiernos Extranjeros, Organismos Nacionales e Internacionales o de otras fuentes, canalizados a través de entidades estatales, serán considerados públicos, por lo que estarán sujetos a las acciones de seguimiento del Ministerio de Gobierno y fiscalización de la Contraloría General.
- No serán considerados fondos públicos los ingresos de autogestión y provenientes de cualquier fuente, que no estén canalizados a través de una institución pública por lo cual los mismos podrán ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Se establece que los fondos públicos deben ser depositados en cuentas bancarias de instituciones panameñas y las mismas podrán ser fiscalizadas por la Contraloría General.

3. Supervisión, Seguimiento y Evaluación:

- El Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de las OSFL, que forma parte de la Dirección de Asunto Jurídicos y Trámites Legales del Ministerio de Gobierno, es el encargado de la supervisión, seguimiento y evaluación en cuanto al funcionamiento operativo de las OSFL reconocidas por el Ministerio de Gobierno.
- Establece el artículo 31 del mencionado Decreto que el Departamento de Supervisión, Seguimiento y Evaluación de las OSFL, tiene la facultad para suspender provisionalmente la Personería Jurídica de las OSFL por un período no superior a treinta (30) días, cuando concurren las causales siguientes:
 - No informen su cambio de domicilio, junta directiva vigente y balances financiero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del presente Decreto.
 - Se dediquen a actividades contrarias a la naturaleza no lucrativas de las OSFL.
 - Se cometan actos o desarrollen actividades contrarias al presente Decreto.

Si no se realizan los correctivos, se mantendrá la suspensión hasta tanto se corrijan.

- Igualmente, la suspensión de la Personería Jurídica puede suscitarse por orden emanada de una autoridad competente, y está se mantendrá hasta que termine o dure la investigación o el proceso.
- Todas aquellas OSFL que no hayan presentado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos y Trámites Legales, la documentación que certifique su inscripción en el Registro Público deberá aportar copia simple de dicha inscripción en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en que sean comunicados del deber ser de presentarla.
- En el caso en que una OSFL esté siendo objeto de seguimiento y supervisión se indicará de esta situación en su expediente y no se permitirán modificaciones a la documentación, hasta que se cierre el proceso.

4. Disposiciones Adicionales:

- Las fundaciones de interés privado constituidas de acuerdo a la Ley 25 de 1995, podrán ser reconocida por el Ministerio de Gobierno como fundaciones de interés privado sin fines de lucro, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Poder y solicitud:
 - Copia de Escritura Pública a fin de verificar que en el Acta Fundacional se estipule que los fines de la misma son estrictamente sociales.
 - Certificación de acredite la afiliación de la fundación a la Fundación Ciudad del Saber.
 - Original y dos copias de toda la documentación.
- Cabe resaltar que las Fundaciones de Interés Privado deben adaptarse a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 62.
 - El Ministerio de Gobierno publicará en su página web la lista de asociaciones o fundaciones que se encuentren inscritas en el Registro que se lleva en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Trámites Legales.
 - Las OSFL que tengan autorización de la Dirección General de Ingresos para recibir donaciones deducibles del Impuesto Sobre la Renta o que reciban fondos públicos para proyectos o que hagan transferencias de fondos hacia el exterior, deberán presentar un informe ante el Ministerio de Gobierno, correspondiente al año anterior, sobre su domicilio, junta directiva vigente y balance financiero. Este informe deberá ser presentado durante los tres primeros meses del año, a partir de 2018.
 - Lo anterior aplica a las OSFL reconocidas por el Ministerio de Gobierno bajo el mencionado Decreto 62 así como para aquellas otorgadas con anterioridad.
 - El incumplimiento de esta obligación por dos años consecutivos originará la suspensión de la personera jurídica hasta que presente los informes respectivos.

Yaremis Pérez Aguilera
Socia de Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Ruben Irigoyen
Socio de Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Jonathan Pacheco
Director de Impuestos
jonpacheco@deloitte.com

Desirée Esáa
Gerente de Impuestos
desaa@deloitte.com

Yira Cobos
Gerente de Impuestos
ycobos@deloitte.com

Maria Andreina Marquez
Gerente de Impuestos
marimarquez@deloitte.com

Rosemari Cordero
**Directora de Precios de
Transferencia**
rcordero@deloitte.com

Carlos Fernandez
**Gerente de Precios de
Transferencia**
carlfernandez@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.

© 2017 Deloitte. Todos los derechos reservados.